



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00096-00
DEMANDANTE: Sandra Patricia Méndez Rojas y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otro

El 24 de agosto de 2020 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda.

El 8 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y luego modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandada es un particular que interpuso y sustento el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia¹, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 24 de agosto de 2020.

¹ Teniendo en cuenta que la notificación personal del 24 de agosto de 2020, se entiende surtida el 26 de agosto y el término concedido feneció el 9 de septiembre de 2020.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00096-00
DEMANDANTE: Sandra Patricia Méndez Rojas y Otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación y Otro

2

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 6 de abril de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 7 de abril de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73374a28cob927146fo215031ad559fobc543fo8e15a55b2a7fodae395ed5984

Documento generado en 06/04/2021 07:25:12 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*